

contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía de fecha de 13 de febrero de 1996, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por don José Domínguez Ponce, representante legal de Tharsis S.A., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Huelva de fecha de 13 de diciembre de 1993, recaída en expediente sancionador núm. H-475/91, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha de 19 de abril de 1999, cuya dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso núm. 1511 de 1996, interpuesto por Estación de Servicio Tharsis, S.L., contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 13 de febrero de 1996, que impuso a la recurrente una sanción en materia de consumo, que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Mediante Providencia de fecha de 6 de marzo de 2000, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 22 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 22 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 793/92, interpuesto por Promociones Andalucía, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 793/92, interpuesto por Promociones Andalucía, S.A., contra la Resolución dictada por la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 4 de febrero de 1992, que desestimó el recurso de alzada presentado por don Lorenzo Fernández Sánchez, en nombre y representación de Promociones Andalucía, S.A., contra Resolución de la COCIN de Málaga de 27 de noviembre de 1991, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga con fecha 26 de enero de 2000, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo por falta de objeto; sin condena en costas a ninguna de las partes».

Mediante providencia de fecha 16 de febrero de 2000, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios

términos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 22 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 22 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1820/1996, interpuesto por don Rafael Torres Franco.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1820/1996, interpuesto por don Rafael Torres Franco contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 28 de mayo de 1996, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por don Rafael Torres Franco contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba de fecha 21 de marzo de 1994, recaída en expediente sancionador núm. 159/93, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 26 de mayo de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por don Rafael Torres Franco contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria, que se declara nula por ser contraria a Derecho. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas».

Mediante Providencia de fecha 25 de febrero de 2000, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el art. 2.º5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 22 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 324/1997, interpuesto por don Antonio López Montero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 324/1997, interpuesto por don Antonio López Montero, en nombre y representación de la empresa Antonio López Montero, S.L., contra la Resolución de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 2 de diciembre de 1996, que denegó la subvención para el Fomento y Promoción Comercial solicitada por la empresa Antonio López Montero, S.L., se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 25 de enero de 2000, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contra la Resolución objeto de la presente, la que ha de anularse por ser contraria al orden

jurídico, y en su lugar declaramos el derecho de la actora a percibir la subvención dentro de los límites establecidos en la Orden que, en ejecución de sentencia, fija la Administración. No se aprecian motivos para una condena en costas.»

Mediante Providencia de fecha 21 de febrero de 2000, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 27 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*ORDEN de 29 de marzo de 2000, sobre composición de la Mesa de Contratación en los Servicios Centrales de la Consejería.*

La Orden de 18 de septiembre de 1998, sobre composición de la Mesa de Contratación, fue aprobada con la finalidad de atender las nuevas necesidades planteadas para una mayor adecuación y unificación de criterios en materia de contratación entre los distintos Centros Directivos y, para ello, era también imprescindible establecer, con carácter permanente, la composición de la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales de la Consejería.

Encontraba norma habilitante en el artículo 82 de la vigente Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, desarrollado por el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

La nueva Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, modifica el precepto de manera que, si bien mantiene la necesidad de la existencia de este órgano especializado y de asistencia a quien corresponde la calificación de los documentos presentados para acreditar la personalidad de los empresarios y la de las propias ofertas, efectuando Propuestas de Resolución, no sólo lo exceptúa en los supuestos previstos en el artículo 12.4, como ya hacía la anterior Ley, sino que, además, le confiere carácter potestativo a su constitución para el procedimiento negociado.

Toda vez que la Orden de 18 de septiembre de 1998 disponía que la Mesa asistiría al órgano de contratación con carácter permanente, se hace preciso adaptarla a la modificación legal.

Por todo ello, y de conformidad con las facultades que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### D I S P O N G O

Artículo 1. La Mesa de Contratación de los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo y Deporte, que asistirá con carácter permanente al órgano de contratación para la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto o restringido y, en su caso, en el procedimiento negociado, tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: El Coordinador General. En su defecto, será suplido por el Jefe del Servicio de Coordinación.

b) Vocales:

1. Un Jefe del Servicio del Centro Directivo al que compete la tramitación del expediente de contratación. En su defecto, será suplido por funcionario designado al efecto por el titular del Centro Directivo.

2. El Letrado de la Junta de Andalucía, Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Turismo y Deporte. En su defecto, será suplido por el funcionario que ejerza la encomienda del Gabinete Jurídico en la Consejería.

3. Un representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

4. Un funcionario de la Consejería, designado por el Secretario General Técnico, que ostente la condición de Licenciado en Derecho y conocimientos en contratación administrativa. Este Vocal, con voz y voto, ejercerá las funciones de Secretario de la Mesa de Contratación, debiendo contar, para la realización de las mismas, con la adecuada y suficiente dotación de medios personales y materiales.

Artículo 2. El Presidente podrá designar, en función de la naturaleza del contrato, los técnicos que estime procedentes, que participarán con voz pero sin voto.

Artículo 3. Para la válida constitución de la Mesa de Contratación, además de la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, se requerirá la de, al menos, dos de sus Vocales.

En todo lo demás el funcionamiento de la Mesa de Contratación se ajustará a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo sobre órganos colegiados, pudiendo recabar la misma cuantos informes se estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, en particular, la Orden de 18 de septiembre de 1998, sobre composición de la Mesa de Contratación en los Servicios Centrales de la Consejería.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, no será aplicable a los procedimientos de contratación iniciados con anterioridad.

Sevilla, 29 de marzo de 2000

FRANCISCO JOSE AGUILERA MORENO-AURIOLES  
Consejero de Turismo y Deporte  
en funciones

*RESOLUCION de 22 de marzo de 2000, de la Viceconsejería, por la que se revoca el título-licencia a la agencia de viajes World Transfer, SL.*

A fin de resolver sobre la retirada del título-licencia, se instruyó a la agencia de viajes que se cita el correspondiente expediente en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de la agencia, al no constar constituida la fianza reglamentaria que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (BOE núm. 97, de 22.4.88).

Se ha notificado al interesado la oportuna propuesta de revocación, no habiendo acreditado éste, por cualquier medio válido en derecho, haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Se ha cumplido con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.